

REGLAMENTO DE FONDO SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL AYTO. DE PERALES DE TAJUÑA

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO SOCIAL 2.009-2.011

ANTECEDENTES:

En fecha de 16 de enero de 2006, tras las negociaciones habidas entre representantes municipales y la representación de los trabajadores, se firmó el Convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, que establecía, por primera vez las normas por las que se deben regir las relaciones laborales en el Ayuntamiento.

En de 19 de diciembre de 2007, buscando continuar el desarrollo del convenio inicial, se negoció y firmó un nuevo convenio para los ejercicios 2008 a 2011, que fue ratificado en pleno de 24 de abril de 2008, por el cual, entre otras cosas, se regulaba, en el artículo 35. bis., el establecimiento de un Fondo Social, dejando para negociaciones posteriores el establecimiento de un reglamento de desarrollo.

Como consecuencia de ello en reunión mantenida entre la representación del Ayuntamiento y la representación de los trabajadores, pactaron el reglamento del Fondo social para el Ayuntamiento de Perales de Tajuña que se regirá por las siguientes estipulaciones:

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Fondo Social se constituye para atender situaciones de gastos extraordinarios, circunstancias

especiales que económicamente resulten difíciles de afrontar y que no estén cubiertas totalmente por el Régimen de Prestaciones de la Seguridad Social y otros conceptos que, por su coste, gravan de una forma importante la economía familiar.

Artículo 2. Dado su carácter social, la aplicación del Fondo se hará una vez al año en una reunión convocada al efecto, a fin de procurar una distribución lo más justa y equitativa posible.

Artículo 3. El Fondo Social estará dotado económicamente un porcentaje sobre la masa salarial del año anterior, que de conformidad a lo establecido en el artículo 35. bis del Convenio colectivo es el siguiente:

- Para el año 2009, un importe equivalente al 1,50 % del importe de gasto presupuestado para sueldos y salarios del personal laboral al servicio del Ayuntamiento.
- Para el año 2010, un importe equivalente al 2,00 % del importe de gasto presupuestado para sueldos y salarios del personal laboral al servicio del Ayuntamiento.
- Para el año 2011 y siguientes, un importe equivalente al 2,50 % del importe de gasto presupuestado para sueldos y salarios del personal laboral al servicio del Ayuntamiento.

Artículo 4. El Fondo Social será gestionado por la Comisión Paritaria de acuerdo a este Reglamento.

CAPITULO 2: DE LA COMISION DEL FONDO SOCIAL

Artículo 5. La Comisión Paritaria, será la encargada de administrar y gestionar el mismo.

Artículo 6. La Comisión estará compuesta por el/la representante de los/as trabajadores/as y la o las personas que designe la Corporación.

Artículo 7. La Comisión contará con una Secretaría que levantará acta de las reuniones.

Artículo 8. La Comisión se reunirá de forma ordinaria una vez al año, y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a iniciativa de cualquiera de las partes integrantes de la Comisión Paritaria.

Artículo 9. Las convocatorias de la Comisión las realizará la Secretaría, por sí o a instancia de los demás miembros.

Artículo 10. Si alguno de los miembros no pudiera asistir a las sesiones de la misma, se podrá nombrar a otro u otra representante que le sustituya, previa comunicación.

CAPITULO 3: DEL ACCESO A LAS PRESTACIONES DEL FONDO

Artículo 11. Será considerado titular del Fondo Social el personal municipal del Ayuntamiento, sus OO.AA., y/o Empresas Municipales incluidos en el marco del Convenio / Acuerdo Colectivo con una antigüedad mínima de tres meses de trabajo, independientemente de la modalidad de contratación o nombramiento a la que esté acogido.

También será considerado titular del Fondo Social el personal que tenga la condición de funcionario.

A efectos de cómputo de la antigüedad para el Fondo Social se considerará todo el tiempo de trabajo acreditado en el Ayuntamiento de Perales de Tajuña, OO.AA. y/o Empresas Municipales.

Artículo 12. Tendrán la condición de beneficiarios del Fondo Social todas las personas que ostenten la relación de

- ✓ Cónyuge o pareja de hecho respecto de un titular.
- ✓ Los hijos e hijas del titular o los de ambos hasta los 18 años.
- ✓ Los mayores de 18 años hasta el límite de los 25 años siempre y cuando convivan o dependan económicamente del titular y así lo justifiquen anualmente.
- ✓ También se consideran beneficiarias las personas que estén acogidas o tuteladas judicialmente por un titular, debiendo acreditarse documentalmente.

Artículo 13. Para efectuar la declaración de beneficiarios será preciso adjuntar a la misma una fotocopia de los siguientes documentos, según corresponda:

- *Titulares sin beneficiarios:* no es preciso aportar documentación.
- *Titulares con hijos/as y/o cónyuge:* Libro de Familia.
- *Titulares con hijos/as entre 18 y 25 años que no conviven con el titular:* Libro de Familia y justificación de la dependencia
- *Parejas con hijos/as del cónyuge habidos en anteriores relaciones:* Libro de Familia y Certificado de Convivencia.
- *Parejas de Hecho sin hijos/as:* Certificado de Convivencia.

Artículo 14. Los hijos e hijas con discapacidades seguirán teniendo la condición de beneficiarios siempre y cuando dependan económicamente del titular.

Artículo 15. Será obligación del titular comunicar cualquier variación en la condición de sus beneficiarios.

Artículo 16. Las personas con derecho al Fondo Social con una antigüedad computada superior a tres meses e inferior al año

accederán a las prestaciones del Fondo Social, atendiendo al siguiente cálculo para cada una de las ayudas:

Tope ayuda anual x meses trabajados

12 meses

Artículo 17. Cuando se extinga la relación laboral de un titular del Fondo Social con el Ayuntamiento, OO.AA. y/o EE.MM. o pase a la situación de no estar acogido al Convenio / Acuerdo Colectivo, la Comisión dejará de atender sus solicitudes de prestación a partir de la fecha en que dicha relación laboral finalice, quedando pendiente el abono de dicha prestación cuando la Comisión se reúna al efecto.

La condición de titular se recuperará a los 30 días de una nueva contratación.

Artículo 18. La Comisión elaborará anualmente la memoria económica de gastos del año anterior.

CAPITULO 4. DE LAS PRESTACIONES DEL FONDO SOCIAL

Artículo 19. Las Prestaciones del Fondo Social, que tendrán su cuantificación específica en la memoria que anualmente elabore la Comisión, son las siguientes:

1. Odontología
2. Oftalmología
3. Ortopedia Mayor e intervenciones oculares
4. Ortopedia Menor
5. Vacunas
6. Casos especiales
7. Material Escolar
8. Escuelas Infantiles

9. Minusvalías

10. Natalidad

Artículo 20. La Comisión a lo largo de la vigencia del Convenio / Acuerdo Colectivo podrá establecer nuevas ayudas sociales que sean demandadas por el personal municipal previo acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento.

Artículo 21. Odontología.

La ayuda de odontología incluirá todos los conceptos relacionados con esta especialidad. Con cargo a ella se podrán presentar facturas por un importe máximo anual de 600 €.

Artículo 22. Oftalmología.

La ayuda de oftalmología incluye todos los conceptos relacionados con esta especialidad. El importe máximo anual de las facturas será de 300 €.

Artículo 23. Ortopedia mayor e intervenciones oculares

La ayuda de ortopedia mayor e intervenciones oculares incluirá prótesis de gran valor económico como sillas de ruedas, audífonos u otras similares además de la cirugía ocular descrita en el enunciado. El importe máximo anual asciende a 650 €.

Artículo 24. Ortopedia Menor.

La ayuda de ortopedia menor estará formada por plantillas, coderas y otras similares ascendiendo la ayuda hasta un importe máximo anual de 70 €.

Artículo 25. Vacunas.

Con cargo a la ayuda de vacunas se pagarán aquellas que sean recomendadas con informe medico de la Seguridad Social y no

se suministren gratuitamente por los Sistemas Públicos de Salud, hasta un importe máximo anual de 200 €.

Artículo 26. Casos Especiales.

Con cargo a la partida casos especiales se abonarán facturas correspondientes a otras operaciones o tratamientos médicos que se estudien por la Comisión hasta un importe máximo anual de 400 €. En esta ayuda se estudiarían las alergias e intolerancias alimentarias, los tratamientos farmacológicos especiales de alto coste, los gastos derivados de implantes y prótesis, etc.

Artículo 27. Material Escolar:

1. Sólo podrá ser solicitada una vez al año, de junio a noviembre, pudiendo optar a ella Titulares e hijos de los mismos a partir de los tres (3) años de edad.
2. Las solicitudes presentadas para la enseñanza no obligatoria deberán ser justificadas con certificado académico expedido por el Centro en el que se cursen estudios o fotocopia del impreso de matrícula, sin lo cual no se podrá acceder a la mencionada prestación.
3. La prestación para estudios universitarios comprende únicamente diplomaturas y licenciaturas, quedando excluidos doctorados, masters u otros estudios de especialización equivalentes.
4. La prestación para la Escuela Oficial de Idiomas (E.O.I.), será incompatible con el resto de las prestaciones de material escolar.

Artículo 28. Escuelas Infantiles.

A la Ayuda de Escuelas Infantiles podrán acceder los Titulares con hijos menores de 3 años. Para ello deberán solicitarlo a la Comisión en el plazo que esta establezca adjuntando fotocopia de la inscripción en la Escuela Infantil. Las ayudas concedidas se ajustarán a lo establecido en el siguiente baremo:

Artículo 29. Minusvalías.

La prestación por hijos e hijas con discapacidades se establece en 70 €/mes para aquellos beneficiarios que tengan una minusvalía entre el 33 y 64 % y en 100 €/mes para aquellos que tengan una minusvalía igual o superior al 64 % y que no realicen trabajos por cuenta ajena. La situación y grado de minusvalía se acreditará mediante certificación emitida por el organismo competente de la Comunidad de Madrid.

Artículo 30. Natalidad.

La ayuda por natalidad se establece en 250 €, en un solo pago, por nacimiento o adopción. Para el caso de que la madre y el padre fuesen empleados municipales, sólo uno de ellos podrá obtener la ayuda.

CAPITULO 5: PRESENTACION DE FACTURAS, SU APROBACION Y PAGO

Artículo 31. La Comisión del Fondo Social podrá rechazar motivadamente todas aquellas facturas que le sean presentadas y que no se ajusten a lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 32. La presentación de facturas se hará con arreglo a los siguientes plazos, pero siempre dentro del año natural que figure en las mismas:

1. Dos meses a partir de la fecha que figure en la factura.
2. Dos meses desde la fecha de pago de la matrícula y antes del 30 de noviembre del año en curso para las Ayudas de Material Escolar que no precisen justificación. Este plazo podrá ser ampliado previo acuerdo de la Comisión.

3. En el mes de noviembre de cada año, la Comisión establecerá la fecha límite de presentación de las facturas para el ejercicio en curso.

Artículo 33. El modelo obligatorio de factura constará de los siguientes datos:

1. Nombre de la Empresa o Profesional.
2. CIF o NIF de la Empresa o Profesional.
3. Nombre y apellidos del titular o beneficiario.
4. Descripción de los trabajos realizados, constando el precio unitario y el total.
5. Número de Factura.
6. Fecha, sello y firma de la Empresa o Profesional.

Artículo 34. Sólo serán válidas las facturas del año en curso, no siendo válidas las de años anteriores.

Artículo 35. La aprobación de las ayudas se hará con periodicidad anual con arreglo al plazo previsto en el artículo 32, para la presentación de las solicitudes de ayuda.

Artículo 36. Para el caso de que el volumen de las solicitudes aprobadas supere el importe del Fondo Social para ese año, su reparto será prorrateado entre todos los solicitantes con derecho a percibir la ayuda y teniendo en cuenta las cantidades establecidas para cada concepto.

Artículo 37. El pago de las ayudas aprobadas se hará efectivo en el plazo de tres meses desde su aprobación por parte de la comisión.

Artículo 38. Para el caso de que exista un remanente sin repartir del Fondo Social, el mismo se destinará a incrementar el Plan de Pensiones de los trabajadores.

CAPITULO 6: CADUCIDAD DE LAS SOLICITUDES DE PRESTACIONES, IMPOSICIÓN DE SANCIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 39. Caducidad y sanciones:

1 Caducidad: Todo titular que omitiese algún dato en las prestaciones solicitadas y no lo subsanara, decaerá su solicitud.

2 Sanciones: El titular que falsificase algún dato en las prestaciones solicitadas, será suspendido cautelarmente con la pérdida de las ayudas del Fondo Social hasta que se resuelva el correspondiente proceso disciplinario. Si como resultado del expediente se acreditase la falsificación, el titular perdería el derecho a las ayudas durante cuatro años.

Artículo 40. Incompatibilidades

Las ayudas establecidas en este Fondo Social serán incompatibles con otras de naturaleza similar concedidas por cualquier otro organismo público.

CAPITULO 7: OTROS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 41. El Ayuntamiento de Perales de Tajuña, junto con la representación social podrá efectuar las gestiones necesarias tanto en establecimientos comerciales como con entidades bancarias y financieras o de seguros con la finalidad de que los beneficiarios del Fondo Social puedan tener acceso a descuentos y promociones especiales en los mismos.

CAPITULO 8: DISPOSICIONES FINALES

Este Reglamento entrará en vigor en el ejercicio correspondiente a 2009 pudiendo ser sometido a revisión a instancias de la Comisión Paritaria.

NOTA:

- Ordenanza aprobada y Publicación BOCM N° 84 de 09 de abril de 2010.